República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00197 00
Demandante: ONEIDA LUZ PALENCIA GALINDO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que mediante memorial que obra a folio 92 del expediente, se informa que el Dr. Carlos Moisés Alvarado Maury, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se encuentra incapacitado, por lo que solicita el aplazamiento de la continuación de la audiencia inicial señalada para el día de 26 de junio de 2015, a las 8:00 A.M., anexando como prueba de lo dicho la incapacidad suscrita por el medico Víctor Angulo Jiménez de la sociedad Medica el Amparo SAS.

Respecto del aplazamiento de la audiencia inicial el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"Art. 180: Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(…)
3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa.
Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
(…)"

En el presente caso se aporta prueba sumaria de la incapacidad médica del apoderado de la entidad demandada, constituyéndose en justa causa para proceder a su aplazamiento.

Por considerar que el escrito presentado constituye una excusa válida, y, teniendo en cuenta que la audiencia inicial se suspendió con el fin de recaudar las pruebas necesarias para resolver la excepción de Ineptitud de la demanda por falta de los

requisitos formales, y que no han transcurrido los diez (10) días señalados en el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"Art. 180: Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(…)
6. Decisión de excepciones. El juez o magistrado ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.
Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia por el término de (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como no han transcurrido los 10 días otorgados en la normatividad anterior, se accederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial para el próximo 3 de julio de 2015, a las 9:00 A-M

En consecuencia, se dispone,

1.° Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el tres (3) de julio de dos mil quince (2015), a las 9:00 A-M, asistan a la continuación de la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Expediente número 70001 33 31 001 2014 00197 00

Demandante: Oneida Luz Palencia Galindo

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

glvm